LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional.

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:15hrs
23 JUL 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
12:05hrs
23 JUL 2019
con Anexo
LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

OFICIO No. LXIV/061/2019

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 23 de Julio de 2019.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ODO. DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La transparencia y la rendición de cuantas es un nuevo avance en la administración pública encabezada por la cuarta transformación e impulsada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA. En tal razón resulta importante que hoy todos los Poderes Públicos, órganos autónomos y demás entes de la administración pública, rindan cuentas a la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, del manejo del gasto público, de la función pública a su cargo y del manejo del fondos y fideicomisos.

El Fondo para la Administración de Justicia, es un fondo público que tiene a su cargo el Poder Judicial del Estado de Oaxaca y del que debe de rendir cuentas a la Soberanía popular representada por Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, pues rendir cuentas y transparentar esta función, es un deber de este Poder Público, pues de no hacerse, violaría los principios constitucionales de rendición de cuentas y transparencia gubernamental, que son la esencia de una democracia participativa, abierta y sujeta al escrutinio público, como la establecida en nación y en el Estado.

III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: La evolución de la función pública ha llevado a todos los Poderes Públicos, órganos autónomos constitucionales, Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás entes públicos a rendir cuentas al órgano superior de fiscalización local o federal y a transparentar la función pública a su cargo, al pueblo en general de forma proactiva.

SEGUNDO: De esta forma, el Fondo para la Administración de Justicia, es un fondo público, a través del cual el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, administra valores provenientes de los procesos judiciales del orden común penales o civiles, regulados en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice:

"*Artículo 87.*

Los recursos que integran el fondo para la administración de justicia son:

I. Fondo propio constituido por:

a) El monto de las cauciones otorgadas para garantizar la libertad provisional que se hagan efectivas en los casos señalados por el Código Procesal Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

b) El monto de las cantidades otorgadas para obtener los beneficios de la conmutación de las sanciones y de la suspensión condicional de la condena, que se hagan efectivas en los términos previstos por la legislación penal;

c) Las multas que por cualquier causa se impongan por los órganos jurisdiccionales y administrativos del Estado;

d) Los rendimientos que bajo cualquier modalidad generen los depósitos en dinero o valores que, amparados en los certificados correspondientes, se efectúen ante los órganos jurisdiccionales y administrativos del Consejo de la Judicatura;

e) El producto de los objetos o instrumentos materia del delito que sean de uso lícito, cuando no se reclamen en la forma y términos previstos en las disposiciones respectivas del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca y el Código Federal de Procedimientos Penales; la declaración de que tales cantidades pasan a formar parte del fondo se hará de oficio y en su contra podrá interponerse el recurso de revocación.

f) Los muebles y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales judiciales, que no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos dentro del término de tres años computados a partir de la notificación personal que se le haga, conforme al Código Penal del Estado de Oaxaca;

g) El monto de la reparación del daño, cuando la parte ofendida renuncie a ella, se niegue a recibir su importe o no se presente persona alguna que justifique su derecho a recibirlo, dentro del término legal. La declaración de que tales cantidades pasan a formar parte del fondo se hará de oficio y en su contra podrá interponerse el recurso de revocación de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

h) El producto de los remates de los bienes embargados, con motivo de la ejecución de las multas u otro tipo de obligaciones impuestas por algún órgano del Poder Judicial a cargo de los justiciables o terceros;

i) Las donaciones, herencias y legados en dinero, se deben informar a la autoridad competente;

j) Los ingresos que genere la revista jurídica y las actividades de la escuela judicial;

k) Los ingresos derivados de la expedición de copias autorizadas y certificadas; y

l) Cualquier otro ingreso lícito que obtenga el Poder Judicial, informando a la comisión de administración y vigilancia.

II. Fondo en custodia, constituido por los depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante la autoridad judicial, administrativa y/o el Consejo de la Judicatura.

Los depositantes no percibirán interés, rendimiento o contraprestación alguna por los depósitos que efectúen en los términos del párrafo anterior.

Los datos personales de los depositantes y beneficiarios son confidenciales.

Los certificados de depósito que emita el fondo para la administración de justicia insertarán de manera íntegra el presente párrafo de este precepto y contendrán la aceptación del depositante al mismo y a las demás condiciones propias del depósito.

Los depósitos a que se refiere esta ley generarán rendimientos a favor del fondo para la administración de justicia. Estos rendimientos tendrán el carácter que señala el inciso d), de la fracción I, de este artículo."

TERCERO: Así, la administración de este fondo, es producto de las actividades constitucionales que tiene asignadas el Poder Judicial del Estado de Oaxaca y por ende, el Fondo para la Administración de Justicia, **es un fondo público emanado de la impartición de justicia que realiza el Estado,** por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, párrafo décimo tercero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este fondo, es público y la información que de su administración emane es pública y así debe de rendirse cuentas y transparentarse de manera proactiva, como dispone el citado precepto legal que dice:

"...

*I.- **Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad y organismo de los **Poderes** Ejecutivo, Legislativo y **Judicial**, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos **y fondos públicos**, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de*

autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

…"

Tal disposición legal, está alineada a lo dispuesto en los artículos 6º apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Este último precepto legal, dispone:

"*Artículo 23. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Judicial del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

I. A la IV. …

V. Las cantidades económicas recibidas por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, así como el monto, aplicación y ejercicio del ***Fondo para la Administración de Justicia****;*

VI…"

CUARTO: De esta forma, el Fondo para la Administración de Justicia, es un fondo público del que se le rinde cuentas al pueblo en general y por lo tanto, también debe de rendírsele cuentas a la soberanía popular representada por la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. Esto es así, porque este Poder Público no solo representa al pueblo, sino el mismo tiene una función de contrapeso en el sistema de división de poderes tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en la constitución General de la Republica y en la Constitución Local, como lo prevé la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

"Época: Novena Época

Registro: 177980
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Julio de 2005
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 52/2005
Página: 954

DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 151-156, Tercera Parte, página 117, con el rubro: "DIVISIÓN DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER FLEXIBLE.", no puede interpretarse en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de carácter flexible, pues su rigidez se desprende del procedimiento que para su reforma prevé su artículo 135, así como del principio de supremacía constitucional basado en que la Constitución Federal es fuente de las normas secundarias del sistema -origen de la existencia, competencia y atribuciones de los poderes constituidos-, y continente, de los derechos fundamentales que resultan indisponibles para aquéllos, funcionando, por ende, como mecanismo de control de poder. En consecuencia, el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las entidades federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías.

Controversia constitucional 78/2003. Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes. 29 de marzo de 2005. Once votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

El Tribunal Pleno, el catorce de junio en curso, aprobó, con el número 52/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de junio de dos mil cinco."

QUINTO: Además, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) es un partido que impulsa la rendición de cuentas y la transparencia, porque con ello se busca, poner fin a los malos manejos del presupuesto, fondos y fideicomisos públicos, lo cual solo se puede lograr consolidando la rendición de cuentas y la transparencia de la función gubernamental.

SEXTO: De esta forma, resulta necesario, que todos los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública estatal y demás entes públicos, sean sometidos a la Soberanía popular, además de rendir cuentas de la función pública que tienen encomendada, de él manejo de los recursos y fondos públicos que por mandato constitucional tienen asignados, pues con ello se protege el interés público y se está en posibilidades de verificar que la administración del fondo para la administración de justicia se realice con apego a lo que mandatan diversos ordenamientos legales que lo sustentan.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 17, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende adicionar la fracción XVI BIS, del artículo 17, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca,

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 17. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XVI. ... **XVI BIS. (No existe la fracción XVI BIS).** XVII. al XVIII. ...	Artículo 17. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes atribuciones: II. a la XVI. ... **XVI BIS. Rendir cuentas anualmente ante el Congreso del Estado de la administración y manejo del fondo para la administración de Justicia.** XVII. al XVIII. ...

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se adiciona la fracción XVI BIS, del artículo 17, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 17.

...

I. a la XVI. ...

XVI BIS. Rendir cuentas anualmente ante el Congreso del Estado de la administración y manejo del fondo para la administración de Justicia.

XVII. al XVIII. ...

T R Á N S I T O R I O S:

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de julio del año 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO